

LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS ACUERDOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, UNA LUZ AL FINAL DEL TÚNEL

Edna RAMÍREZ ROBLES*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Importancia de la transparencia*. III. *Objetivos*. IV. *Planteamiento del problema*. V. *Metodología*. VI. *Contenido*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Recomendaciones*. IX. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mexicana establece que la transparencia es la “obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen”.¹ Así mismo, promueve el derecho humano del acceso a la información, aclarando que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.² Estos conceptos muestran las dos caras de la moneda de la transparencia; donde el primer lado versa sobre la obligación que el gobierno tiene de hacer accesible

* Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Profesora Titular Investigadora en Derecho Internacional Público y Económico. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), PRODEP y PROESDE. Presidenta de la Academia de Derecho Público, Universidad de Guadalajara (UDG), Centro Universitario de la Costa (CUCosta). Antigua Oficial de Asuntos Jurídicos en la OMC, UNCTAD y BID. Toda mi apreciación y gratitud a mi amigo y gran profesional, el Dr. Federico Hernández Pacheco por su invaluable orientación en este proceso y por compartir su inmensa sabiduría. Así mismo, quiero manifestar mi gran apreciación al Mtro. Moisés Reyes Hernández por sus atinadas sugerencias editoriales. Agradezco y admiro profundamente el empeño que Luis Humberto Corona Pantoja y Jesús Antonio Gutiérrez Acosta dedicaron a la investigación de material esencial para el desarrollo de este manuscrito.

¹ México, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, México, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de mayo de 2015, artículo 8o., fracción IX. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf.

² *Ibidem*, artículo 4o.

la información, para que, por el otro lado, los ciudadanos puedan ejercer su derecho humano del acceso a la información cuando así lo requieran.

II. IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA

El Dr. Federico Hernández Pacheco explica cómo el avance de las tecnologías ha impulsado la necesidad del público de tener a su alcance transparencia y acceso a la información para poder exigir la rendición de cuentas de los gobiernos. Además, menciona que la transparencia realza el principio de igualdad, garantizando las mismas condiciones, con independencia de las circunstancias del individuo (económicas, técnicas o culturales).³

En específico este autor resalta los derechos de los ciudadanos a tener información, en especial aquella considerada como pública. De esta forma podrán saber qué hace el gobierno, cómo lo hace, cuánto y en qué gasta los recursos que los ciudadanos aportan con sus impuestos.⁴

Además, el Dr. Hernández Pacheco exalta que otro de los beneficios de la transparencia se relaciona con la rendición de cuentas de los gobiernos hacia sus ciudadanos. En específico menciona que “una ciudadanía informada bajo un marco legal adecuado podrá exigir responsabilidades por las políticas, acciones y toma de decisiones y así elegir con mayor efectividad sus dirigentes”. La memoria de esta información pública, sólo se puede construir “a través de archivos bien conservados y ordenados”.⁵

Por esa razón, los Gobiernos que son miembros de Organizaciones Internacionales juegan un papel fundamental al generar consensos y lograr incorporar el principio de la transparencia en los acuerdos internacionales, mismos que posteriormente serán aplicados a los ordenamientos jurídicos nacionales. Cabe destacar que cada Organización Internacional cuenta con sus propios acuerdos y la incorporación del principio de transparencia se ha hecho de forma distinta en cada foro.

III. OBJETIVOS

Este capítulo muestra la evolución de la incorporación del principio de transparencia y el derecho del acceso a la información en los Acuerdos Interna-

³ Hernández Pacheco, Federico, “La transparencia y el acceso a la información pública, los archivos y las bibliotecas públicas en el marco de las exigencias actuales”, en: *Foro Función Social y Carácter Público de los Archivos*, México, Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 41-55.

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.*

cionales que dan a lugar la existencia de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En especial, identifica la tendencia de esta incorporación en el Acuerdo multilateral más reciente en la OMC, el Acuerdo de Facilitación de Comercio. En resumen, este capítulo presenta cuáles son las soluciones jurídicas encontradas por los negociadores para que los Gobiernos se hayan comprometido, hasta cierto punto, a brindar transparencia, otorgando así el derecho del acceso a la información a los ciudadanos de los gobiernos que han ratificado este Acuerdo.

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La OMC es una Organización intergubernamental que se crea como tal en 1995, aunque su tratado fundacional se acordó desde 1947 (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por sus siglas en inglés GATT). El principio de transparencia se incluyó desde el GATT, reflejándose en su artículo X. Este principio solicitaba a los miembros de la OMC que publicaran y notificaran las medidas regulatorias existentes y que hicieran su mejor esfuerzo en que no fueran discriminatorias. Con esto se garantizaba la igualdad de beneficios para los Gobiernos y por ende sus ciudadanos.⁶

Con el paso de los años, se generaron más acuerdos internacionales comerciales además del GATT y también se adhirieron más partes contratantes, hasta formar la OMC. Los miembros de la OMC se dieron cuenta de la importancia que tenían las barreras no arancelarias, como lo es la falta de transparencia. Por ello, en los Acuerdos Internacionales que entraron en vigor en 1995 en materia de mercancías, servicios, propiedad intelectual y solución de diferencias, se incluyeron distintas formas legislativas para poder fomentar la transparencia y otorgar el acceso a la información.

Este principio se refleja en tres momentos clave de la historia del sistema multilateral de comercio. En 1947 con la creación del GATT, en 1995 con la creación de los 13 Acuerdos en materia de bienes, servicios, propiedad intelectual y solución de controversias. Por último, con la entrada en vigor del Acuerdo Multilateral de Facilitación de Comercio, en 2017. Este capítulo presenta un recorrido de las formas más representativas en que los miembros de la OMC incorporaron la transparencia y el acceso a la información para así poder identificar la evolución y tendencias de este principio en el sistema multilateral de comercio.

⁶ Karttunen, Marianna B., “Transparency in the WTO SPS and TBT Agreements: The Real Jewel in the Crown”, *Cambridge International Trade and Economic Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2020, pp. 3 y 4. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781108762946>.

V. METODOLOGÍA

Primeramente, se identificaron las disposiciones de los distintos Acuerdos de la OMC en materia de transparencia. Posteriormente, se analizaron cuáles eran las formas jurídicas que se les había dado a estas disposiciones. Así, a través de dichas formas jurídicas se ejemplificó con algunos Acuerdos de la OMC en los que se desarrolló este principio. Tal clasificación ayudó a identificar cuál es la evolución y por ende tendencia que el principio de transparencia ha venido tomando en el sistema multilateral de comercio.

VI. CONTENIDO

El presente capítulo se divide en 3 secciones: en la primera se presentan los principios básicos desde el GATT, encontrando a la transparencia entre ellos y cómo se compone el Derecho de la OMC. La segunda sección se refiere a las formas de incorporación de este principio en los Acuerdos que conforman los Textos Jurídicos de la OMC, haciendo hincapié en la forma en que se manifiesta en el Acuerdo de Facilitación de Comercio, ya que es el Acuerdo multilateral comercial que ha entrado en vigor más recientemente. La tercera y última sección, presenta el uso del Trato Especial y Diferenciado en el Acuerdo de Facilitación de Comercio (AFC) para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

1. *El derecho de la Organización Mundial del Comercio y sus principios*

El Derecho de la OMC se compone por fuentes primarias y secundarias.⁷ Debido a lo extenso del tema, se consideró pertinente estudiar en un primer momento, exclusivamente lo relativo a las fuentes primarias. Esta sección contiene una breve introducción a los principios del Derecho de la OMC, mismos que se aplican transversalmente a todos los Acuerdos de la OMC, y su texto original se encuentra reflejado en el GATT. Dentro de los principios del sistema multilateral del comercio se encuentran los siguientes: la no discriminación, liberalización del comercio y la transparencia.

⁷ Las fuentes secundarias que se consideran: la casuística que de forma consistente tanto los Grupos Especiales, como el Órgano de Apelación (al menos hasta diciembre de 2019 ya que dejó de operar) respetan y le dan seguimiento. Bossche, Peter van den, *The law and policy of the World Trade Organization: text, cases and materials*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, p. 591.

El principio de no discriminación engloba dos cláusulas que dan sentido al trato de la nación más favorecida (NMF) y la que se refiere al trato nacional (TN).

- La cláusula NMF obliga a los miembros a dar un trato no menos favorable que a otro miembro.
- La cláusula de Trato Nacional se refiere a que se debe de dar un trato no menos favorable respecto a los Impuestos y Regulaciones a los bienes extranjeros que a los nacionales.

Respecto a la liberalización de los mercados, existen dos mecanismos principales. A través del acceso a mercados contenido en el artículo II.1. a. del GATT. Por su parte, el artículo XI.1. del GATT se refiere a la prohibición de restricciones cuantitativas con respecto a los bienes. Además, se encuentra la transparencia, reflejada en el artículo X del GATT y que será objeto de estudio del siguiente apartado.

Estos principios, incluyendo el de transparencia, se reflejaron en sus 16 Acuerdos Internacionales, los cuales se titulan la siguiente manera:

- 13 Acuerdos Multilaterales que regulan lo relativo al intercambio internacional de bienes:
 - GATT
 - Acuerdo de Agricultura
 - Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)
 - Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)
 - Acuerdo de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC)
 - Acuerdo Antidumping (artículo VI del GATT de 1994)
 - Acuerdo de Valoración en Aduana (artículo VII del GATT de 1994)
 - Acuerdo sobre Inspección previa a la expedición
 - Acuerdo sobre Normas de Origen
 - Acuerdo Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
 - Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC)
 - Acuerdo Salvaguardias
 - Acuerdo sobre Facilitación del Comercio
- 1 Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

- 1 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) enmendado por el protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC de 2005.
- 1 Entendimiento sobre la Solución de Diferencias (ESD).⁸

Cabe destacar que, después de años de negociación, el AFC de la OMC entró en vigor en 2017. Esto lo convierte en el Acuerdo más reciente de los que componen el sistema multilateral, ya que el resto data de 1995. El AFC especifica en su preámbulo que tiene como objetivos aclarar y mejorar los aspectos pertinentes de los artículos que se refieren a: la libertad de Tránsito (artículo V), los derechos y formalidades relativos a la importación y exportación (artículo VIII) y a la transparencia (artículo X) del GATT. Además, reconoce las necesidades particulares de los Países Menos Adelantados. El AFC se estructura de la siguiente forma:

- Preámbulo
- Sección I. Disposiciones Sustantivas
- Sección II. Trato especial y diferenciado
- Sección III. Arreglos institucionales y disposiciones finales

Estos Acuerdos regulan lo relativo a medidas impuestas en las fronteras, siendo de tipo arancelarias o no arancelarias. Dentro de estas últimas se pueden identificar: derechos de propiedad intelectual, normas de seguridad alimentaria, de seguridad nacional, reglamentos técnicos; estándares; medidas sanitarias y fitosanitarias; trámites aduaneros, prácticas de contratación pública, así como la falta de transparencia de las mencionadas reglamentaciones comerciales, entre otras.

Dichas reglas y principios básicos del derecho de la OMC conforman lo que comúnmente es conocido como el sistema de comercio multilateral,⁹ siendo derecho vinculante para los 164 miembros de la OMC.

La incertidumbre y la confusión con respecto a las reglas comerciales aplicables en otros países tienen un efecto paralizador en el comercio. Asimismo, la aplicación arbitraria de estas reglas también desalienta a los comerciantes y obstaculiza el libre comercio. Por lo tanto, la legislación de la OMC prevé normas y procedimientos para garantizar un alto nivel de trans-

⁸ Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.

⁹ Jackson, John H., *Soberanía, la OMC y los fundamentos cambiantes del derecho internacional*, España, Marcial Pons, 2009, p. 174.

parencia de las leyes, reglamentos y procedimientos comerciales expedidos por sus miembros. El principio de transparencia se ha manifestado en los distintos acuerdos de distintas formas. Algunas de ellas se muestran en la siguiente sección.

2. *Formas de transparencia y el acceso a la información en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio*

En esta sección se presentarán los antecedentes del principio de transparencia en el derecho de la OMC, para posteriormente realizar una división entre los tipos de transparencia existentes y analizar particularmente sus características e importancia dentro del sistema jurídico de la organización.

El principio de transparencia contemplado en la OMC se ha entendido desde distintas ópticas. Por ejemplo, el Prof. John H. Jackson la explicaba como la norma que permite el flujo de información al interior de la organización y entre los miembros, así como a los externos que no necesariamente pertenecen a la organización, como son los particulares y afectados. Con lo que se puede decir que identificó la existencia de transparencia interna y externa.¹⁰ En este manuscrito se hace referencia a ambos tipos de transparencia sin hacer esta distinción.

La transparencia genera las condiciones para que los Gobiernos sistematicen, clasifiquen y organicen su información respecto de las medidas gubernamentales (en adelante, medidas). Los gobiernos toman estas medidas con el objeto de regular u ordenar la práctica del Comercio Internacional. Las medidas pueden tomar la forma de leyes, reglamentos, decisiones judiciales, procedimientos administrativos, procedimientos aplicación de obligaciones internacionales, etc.

El principal antecedente jurídico de transparencia en la OMC se encuentra contemplado en el artículo X del GATT de 1947. Su texto original se refleja a continuación:

Artículo X. Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales:

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución,

¹⁰ *Ibidem*, pp. 181 y 182.

el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos. Se publicarán también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante. Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones de carácter confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

2. No podrá ser aplicada antes de su publicación oficial ninguna medida de carácter general adoptada por una parte contratante que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, o que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas.

3. a) Cada parte contratante aplicará de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

b) Cada parte contratante mantendrá, o instituirá tan pronto como sea posible, tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados, entre otras cosas, a la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras. Estos tribunales o procedimientos serán independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas, y sus decisiones serán ejecutadas por estos últimos y regirán su práctica administrativa, a menos que se interponga un recurso ante una jurisdicción superior, dentro del plazo prescrito para los recursos presentados por los importadores, y a reserva de que la administración central de tal organismo pueda adoptar medidas con el fin de obtener la revisión del caso mediante otro procedimiento, si hay motivos suficientes para creer que la decisión es incompatible con los principios jurídicos o con la realidad de los hechos.

c) Las disposiciones del apartado b) de este párrafo no requerirán la supresión o la sustitución de los procedimientos vigentes en el territorio de toda parte contratante en la fecha del presente Acuerdo, que garanticen de hecho una revisión imparcial y objetiva de las decisiones administrativas, aun cuando dichos procedimientos no sean total u oficialmente independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas. Toda parte contratante que recurra a tales procedimientos deberá facilitar a las PARTES CONTRATANTES, si así lo solicitan, una información completa al respecto

para que puedan decidir si los procedimientos citados se ajustan a las condiciones fijadas en este apartado.¹¹

Con base en este texto, los miembros interpretaron como base de la transparencia en la OMC los siguientes elementos:

- Obligaciones de publicar
- Brindar una gestión uniforme, imparcial y razonable
- Proveer una revisión legal imparcial e independiente

Posteriormente, en 1995, en los distintos Acuerdos de la OMC también los miembros reflejaron este principio mediante cinco tipos de normas y procedimientos. Este tipo de normas pretenden que los miembros de la OMC brinden transparencia en relación con sus medidas comerciales adoptadas, estableciendo:

- Un proceso de examen de las políticas comerciales
- El requisito de publicación
- El requisito de una revisión imparcial e independiente
- El requisito de establecer puntos de información
- El requisito de notificación

A continuación, se analizará en cuáles disposiciones de los distintos Acuerdos de la OMC se reflejan las disposiciones que se refieren a los temas mencionados anteriormente. Cabe destacar que cada Acuerdo de la OMC tiene sus disposiciones redactadas de forma única en cada uno de estos artículos. Por lo que cada uno contiene distintos elementos entre sí.

3. *Exámenes de las políticas comerciales*

La publicación y disponibilidad de la información en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio

a. Publicación

El objetivo del principio fundamental de transparencia se refleja en diversas disposiciones de la OMC que hacen referencia a la publicación,

¹¹ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf.

como se observa en los siguientes Acuerdos de la OMC: GATT, OTC, MSF, AFC, AGCS y ADPIC.

En estos Acuerdos se establece que todas las medidas pertinentes de aplicación general deben publicarse de manera que los gobiernos y quienes participen o quieran participar en el comercio internacional, puedan familiarizarse con ellas.

En el artículo X del GATT se señala que la publicación de medidas relacionadas debe hacerse de forma oficial antes de su ejecución. En el mismo artículo, se permite no proporcionar información confidencial si es contraria al interés público o perjudicial para los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas.

Sin embargo, no todos los Acuerdos cuentan con este elemento, siendo el caso del AGCS, en el que no se exige que las medidas pertinentes deban publicarse antes de que se apliquen. Al igual, en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante Acuerdo MSF) señala que las reglamentaciones que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente.¹² No obstante, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante Acuerdo OTC) exige que los miembros publiquen un aviso en una etapa temprana apropiada si proponen introducir ciertos reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad y brindan la oportunidad de realizar consultas sobre ellos.

Se espera que los solicitantes proporcionen información sobre los arreglos realizados para la publicación de sus leyes, reglamentos, etc.

El método de publicación suele especificarse en el compromiso de los miembros que se adhieren a la OMC. Algunas se anunciarán en una publicación oficial, otras en una publicación oficial o en un sitio *web* y otras en una publicación oficial y en un sitio *web*.¹³

Por su parte, el Acuerdo OTC exige que se publiquen con prontitud los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad, que se han adoptado (artículos 2.11 y 5.8) y es probable que haya algún solapamiento reforzado en términos de cobertura entre los requisitos de publicación de los dos Acuerdos.¹⁴

¹² Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Publicación de las reglamentaciones*, 2021. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm.

¹³ Organización Mundial del Comercio, “Handbook on Accession to the WTO”, *Chapter 5 Substance of Accession Negotiations*, 2008. Disponible en: https://www.wto.org/english/thewto_e/acc_e/cbt_course_e/c5s2p12_e.htm.

¹⁴ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Artículos 2.11 y 5.8*, 1994. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/17-tbt.pdf.

Así mismo, el primer artículo del AFC dispone lo relativo a la publicación y disponibilidad de la información de las operaciones de comercio exterior. De forma específica en “el párrafo 1 del artículo 1o. dispone que a los miembros que publiquen, aunque sin exigir que esto se haga en un periodo preciso, una variedad de información de forma no discriminatoria “y de fácil acceso de manera que los gobiernos, comerciantes y otras partes interesadas puedan familiarizarse con ellos”.¹⁵ En específico, los miembros se obligan a publicar toda la información relativa a la importación, exportación y tránsito de los bienes.

Además, incluye la publicación de las normas para la clasificación o la valoración de productos a efectos aduaneros; las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas de aplicación general relacionados con las normas de origen; los procedimientos de recurso o revisión.

Esta disposición tiene similitudes con una serie de disposiciones de transparencia contenidas en el Acuerdo OTC. El párrafo 1 del artículo 1o. del AFC exige que la información relacionada con el comercio, tal como figura en el artículo, se publique con prontitud y de manera no discriminatoria y de fácil acceso, permitiendo que otros gobiernos, comerciantes y otras partes interesadas se familiaricen con ellos. Sin embargo, dado que el Acuerdo OTC no exige específicamente la publicación de formularios, documentos o tasas y cargos; por consiguiente, las obligaciones correspondientes en el AFC podrían considerarse disposiciones OTC-plus.¹⁶

b. Información disponible por medio de internet

La información publicada en *internet* tiene varias ventajas en comparación con otros métodos tradicionales, por ejemplo, los impresos, ya que:

- Se incrementa la transparencia
- Se facilita a otros países la obtención de documentos, y
- Se reduce la cantidad de trabajo requerido para examinar atender las peticiones de documentos¹⁷

¹⁵ Hassan, Mena, “Africa and the WTO Trade Facilitation Agreement: State of Play, Implementation Challenges, and Policy Recommendations in the Digital Era”, en Odularu G., Hassan M., Babatunde M. (eds.) *Fostering Trade in Africa*, Cham, Springer, 2020, pp. 5-38. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-030-36632-2_2.

¹⁶ Ayral, Serra, *TBT and Trade Facilitation Agreements: Leveraging linkages to reduce trade costs*, World Trade Organization, Geneva, 2016. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.30875/e0fa5405-en>.

¹⁷ Organización Mundial del Comercio, *Módulo de formación: El Manual sobre MSF: Capítulo 5*. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_handbook_cbt_s/c5s2p1_s.htm.

Algunos de los Acuerdos que consideran esta posibilidad son el OTC, ADPIC y AFC. También en esta misma línea, se ha dicho que “es conveniente que los países publiquen las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en *Internet* siempre que sea posible”¹⁸ en materia del Acuerdo MSF.

En el AFC, su artículo 1.2.1, introduce los medios electrónicos (a través de *internet*) como facilitadores y medios para actualizar la información publicada sobre: sus procedimientos de importación, exportación y tránsito. Así como sus procedimientos de recurso o revisión, y los documentos y formularios necesarios para la exportación, importación y tránsito.¹⁹

Se ha resaltado que “uno de los principales objetivos del AFC es mejorar el intercambio de información y agilizar las tecnologías utilizadas en los procedimientos de facilitación del comercio”.²⁰ El AFC pretende reducir muchas de las actuales barreras al comercio como son los requisitos redundantes de información y diferencias en los niveles de tecnología de los miembros de la OMC.²¹

4. *Servicios de información en el derecho de la Organización Mundial del Comercio*

A. *Servicios de información en el Acuerdo Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*

El Acuerdo Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) señala que mantengan al menos un servicio de información para responder a las solicitudes de información relacionadas con los reglamentos notificados.²²

Los miembros deben establecer “servicios de información” (OTC 10.1 y MSF Anexo B, 3) que sirvan como puntos focales nacionales para el intercambio de información sobre normas y asuntos reglamentarios que afectan al comercio. Los servicios de información están destinados a ser tiendas de una sola parada para facilitar la comunicación dentro y entre los países en

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Artículo 1.2.1*, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

²⁰ Eliason, Antonia, “The trade facilitation agreement: A new hope for the world trade organization”, *World Trade Review*, vol. 14, issue 4, October 2015, pp. 643-670. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1474745615000191>.

²¹ *Idem*.

²² Walkenhorst, Peter, “The SPS Process and Developing Countries”, en *International Conference Agricultural Policy Reform and the WTO: Where are we heading?* Italy, Organisation for Economic Co-operation and Development, 2003, 20, pp. 6 y 7. Disponible en: <https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.598.3016&rep=rep1&type=pdf>.

materia de OTC y MSF. Los comerciantes pueden hacer preguntas sobre medidas tanto existentes como futuras y obtener información sin implicar a sus gobiernos en absoluto (a diferencia del paradigma de la abrumadora mayoría de la legislación de la OMC).²³

El concepto de transparencia (artículos 5.8 y 7o. y anexo B) obliga a los miembros a intercambiar información sobre sus respectivas medidas sanitarias mediante el establecimiento de servicios de información nacionales, autoridades nacionales de notificación y el Comité MSF. El establecimiento de servicios de información de la OMC y las notificaciones de nuevas medidas al Comité MSF han aumentado la transparencia. Este sistema facilita el intercambio de información y ayuda a mejorar el cumplimiento del exportador con las regulaciones del importador.²⁴

B. *Servicios de información en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio*

A través de sus disposiciones de transparencia, incluidas las notificaciones y los servicios de información, el Acuerdo tiene por objeto crear un entorno comercial predecible. En pocas palabras, se ha redactado el Acuerdo OTC para “facilitar el comercio” mientras se salvaguarda el derecho de los gobiernos a regular.

Es interesante explorar la intersección que existe entre distintos acuerdos, por ejemplo, qué medidas del AFC pueden afectar las OTC. Ejemplo, disponibilidad de la información en *internet* relacionada con importaciones, exportaciones y procedimientos de tránsito: El párrafo 2 del artículo 1o. del AFC especifica la información que cada Miembro está obligado a poner a disposición en *internet*. En este sentido, los procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos formularios y documentos y datos de contacto relativos a su servicio de información sobre la facilitación del comercio. También alienta a que se haga disponible más información en *internet*, incluida la legislación pertinente relacionada con el comercio y otros puntos enumerados en el párrafo 1 del artículo 1o. El Acuerdo OTC no exige a los miembros que dispongan de sus medidas en *internet*. Dado que algunos de

²³ Horn, Henrik y Wijkström, Erik N., “In the shadow of the DSU: Addressing specific trade concerns in the WTO SPS and TBT Committees”, *Journal of World Trade*, vol. 47, issue 4, 2013, pp. 729-759. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/faculty_scholarship/2377.

²⁴ Neeliah, Shalini A. *et al.*, “The SPS Agreement: Barrier or Catalyst?”, *The Estey Centre Journal of International Law and Trade Policy*, vol. 12, núm. 2, pp. 104-130. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/215747528_The_SPS_Agreement_Barrier_or_Catalyst.

los procedimientos y formularios y documentos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 1.2 del AFC están relacionados con las medidas OTC, esta disposición también puede considerarse OTC-plus.

Publicaciones oficiales y sitios web. El párrafo 4 del artículo 1o. del AFC exige a los miembros que notifiquen al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC los nombres de las publicaciones oficiales y las direcciones de los sitios *web* donde esté disponible la información requerida por los artículos 1.1 y 1.2. Además, los miembros están obligados a proporcionar la información de contacto para el servicio de información sobre Facilitación del Comercio. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC, los miembros están obligados a informar al Comité de las medidas que han adoptado para garantizar la aplicación y la administración del Acuerdo OTC. El Comité OTC ha convenido en que esta declaración única de aplicación debería especificar, entre otras, los nombres de las publicaciones en las que se publican textos de reglamentos técnicos, procedimientos y normas de evaluación de la conformidad y proporcionar los nombres y direcciones de los servicios de información.²⁵

C. Servicios de información en el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial del Comercio

Artículo 3.1, Acuerdo de Facilitación de Comercio,
Servicios de información

Esta disposición determina que cada miembro establecerá o mantendrá uno o más servicios de información para resolver peticiones, además de aclarar cómo se atenderá lo referido a nivel regional y por último el pago de derechos y el plazo de respuesta hacia las peticiones.²⁶

Long Van Tran considera que “estos servicios de información nacionales son un medio para difundir información sobre reglamentos técnicos en respuesta a cuestiones razonables y pertinentes”.²⁷ Es claro que el AFC de

²⁵ Ayral, Serra, “TBT and Trade Facilitation Agreements: Leveraging linkages to reduce trade costs”, *World Trade Organization*, Geneva, 2016. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.30875/e0fa5405-en>. World Trade Organization, *Decisions and recommendations adopted by the WTO committee on technical barriers to trade since 1 January 1995 (G/TBT/Rev.12)*, 2015. Disponible en: <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=q:/G/TBT/1R12.pdf>.

²⁶ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 1.3, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

²⁷ Tran, Long Van, “The power of transparency norms in the WTO legal framework: Impacts beyond the trade context”, *International Review of Law*, vol. 2016, issue 3, special issue, September 2017, p. 2. Disponible en: <https://doi.org/10.5339/irl.2016.iit.2>.

la OMC ha hecho hincapié en la mejora de la transparencia normativa promoviendo la máxima divulgación, previsibilidad y coherencia del sistema nacional de derecho administrativo como mecanismo para facilitar no sólo el comercio, sino también para supervisar el cumplimiento.

Para algunos países que están trabajando en la adhesión, la creación de un sitio *web* cumpliría los compromisos del Protocolo que prevén el establecimiento de uno o más puntos de información en los que la información relativa a las medidas que afectan al comercio de bienes, servicios y los AD-PIC (en un caso, también las medidas cambiarias).²⁸

5. *Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas (artículo 2o. del Acuerdo de Facilitación de Comercio)*

Artículo 2.1.1, Oportunidad para comentar las nuevas reglas modificadas

Esta disposición²⁹ promueve la publicación y establece normas obligatorias y buenas prácticas de gobernanza para las partes interesadas, definidas como comerciantes y otras partes interesadas, para que se les brinden oportunidades y un período de tiempo adecuado para comentar propuesta de introducción o enmienda de leyes y reglamentos de aplicación general relacionados con el movimiento, Despacho y despacho de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito”.³⁰

Artículo 2.1.2, Intervalo entre la publicación y la entrada en vigor

Esta disposición aclara el tiempo que debe pasar entre la publicación y la entrada en vigor de las leyes relacionadas con movimiento, levante y despacho de mercancías. Para que al igual que en el artículo anterior se pue-

²⁸ Organización Mundial del Comercio, “Handbook on Accession to the WTO”, *Chapter 5 Substance of Accession Negotiations*, 2008. Disponible en: https://www.wto.org/english/thewto_e/acc_e/cbt_course_e/c5s2p12_e.htm.

²⁹ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 2.1.1, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

³⁰ United Nations Conference on Trade and Development, “National Trade Facilitation Committees: Beyond compliance with the WTO Trade Facilitation Agreement?”, *Transport and Trade Facilitation Series*, United Nations, núm. 8, 2017, p. 12, paragraph 5. Disponible en: <https://unctad.org/es/node/27281>.

dan dar a conocer a los comerciantes y partes interesadas. Asimismo, dicta cuáles son sus excepciones.³¹

Resoluciones anticipadas

Una resolución anticipada se considera como aquella que establece el trato que el Miembro concederá a la mercancía en el momento de la importación con respecto a ciertos parámetros. En específico se refiere a: i) su clasificación arancelaria, y ii) su origen (no preferencial) señalan Edward Kafeero y Hans Wolfgang.³²

En el Artículo 3o. el AFC establece las condiciones en que cada miembro publicará sus resoluciones anticipadas relacionadas con la exportación, importación o tránsito de los bienes. El miembro al menos publicará: a) requisitos para solicitud de una resolución anticipada (Información y formato), su plazo de emisión, y periodo de validez. Así mismo hace un apunte sobre la importancia de la existencia de este mecanismo diciendo que “Es evidente que la disponibilidad de información sobre asuntos aduaneros (para quienes la necesitan) es uno de los elementos clave para facilitar el comercio. Y cuando se solicita dicha información, es responsabilidad de aduanas proporcionarla total y precisamente y tan pronto como sea posible”.³³ Si un miembro se niega a emitir una resolución anticipada, lo notificará al solicitante por escrito y sin demora, indicando los hechos pertinentes y el fundamento de su decisión. Esta resolución será válida y vinculante para el solicitante en un plazo razonable.

A manera de resumen, en cuanto a la publicación y disponibilidad de la información en los Acuerdos de la OMC, véase la tabla I en la siguiente página.

6. Revisión legal imparcial e independiente

La presente sección versa sobre la obligación que tienen los miembros de adoptar mecanismos que permitan la revisión legal de distintas acciones en el marco del comercio internacional. Dicha revisión podrá ser realizada

³¹ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 2.1.2, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

³² Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 3o., 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm3.

³³ Wolfgang, Hans-Michael y Kafeero, Edward, “Old wine in new skins: analysis of the Trade Facilitation Agreement vis-à-vis the Revised Kyoto Convention”, *World Customs Journal*, vol. 8, núm. 2, 2014, pp. 27-38.

Tabla 1. La publicación y disponibilidad de la información
en los Acuerdos de la OMC

<i>En vigor</i>	<i>Acuerdo</i>	<i>Artículo</i>	<i>Contenido/Naturaleza</i>
1947	GATT	X	Obligaciones de publicar, gestión uniforme, imparcial y razonable y revisión legal imparcial e independiente.
1995	OTC	2.11	Publicación pronta de reglamentos técnicos.
1995	OTC	5.8	Publicación pronta de procedimientos de evaluación de la conformidad.
1995	OTC	10.1	Servicio de información (peticiones y facilitación de documentos).
1995	MSF	Anexo B. 3	Servicio de información (peticiones y facilitación de documentos).
2017	AFC	1.1	Publicación pronta de información.
2017	AFC	1.2.1	Facilitación y actualización de información por Internet.
2017	AFC	1.3	Servicio de información (peticiones y suministro de documentos y formularios).
2017	AFC	2.1.1	Formulación de observaciones sobre propuestas de leyes y reglamentos.
2017	AFC	2.1.2	Publicación pronta de las leyes y los reglamentos relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías.
2017	AFC	3o.	Resolución anticipada en un plazo razonable y determinado.

FUENTE: elaboración propia.

por tribunales o en otros procesos independientes siempre atendiendo al principio de imparcialidad. Además, se analizará cuál es la relación de la transparencia con las obligaciones de esta naturaleza.

Tal como se mencionó al comienzo de este capítulo, la transparencia se define como “la obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen”.³⁴ En este sentido, las decisiones

³⁴ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 4o., 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

que emitan los Tribunales, además de estar blindadas de independencia e imparcialidad, tendrán que ser transparentes, convirtiéndose en una parte del proceso de rendición de cuentas.³⁵ En distintos Acuerdos de la OMC se encuentran disposiciones que promueven el establecimiento de revisiones judiciales por autoridades independientes. Eso ocurre en el Acuerdo Anti-dumping, el Acuerdo del ADPIC y el AFC como se observa a continuación.

A. Revisión judicial Acuerdo Antidumping

Este Acuerdo, en su artículo 13, señala que cada miembro en cuya legislación nacional existan disposiciones sobre medidas *antidumping* mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados, entre otros fines, a la pronta revisión de las medidas administrativas vinculadas a las determinaciones definitivas y a los exámenes de las determinaciones en el sentido del artículo 11. Dichos tribunales o procedimientos serán independientes de las autoridades encargadas de la determinación o examen de que se trate.

Otros usos sin autorización del titular de los derechos, Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, artículo 31

Cuando la legislación de un miembro permita otros usos de la materia de una patente sin autorización del titular de los derechos, incluido el uso por el gobierno o por terceros autorizados por el gobierno, se observará:

- La validez jurídica de toda decisión estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro³⁶
- Como toda decisión relativa a la remuneración prevista por esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo miembro³⁷

³⁵ Ramírez Villaescusa, Rafael, “Independencia e imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas: reflexiones desde el ámbito de la justicia”, *Alegatos*, México, núm. 91, septiembre-diciembre, 2015, pp. 497-524.

³⁶ ADPIC, artículo 31, inciso i).

³⁷ *Ibidem*, inciso j).

B. Procedimientos de recurso o de revisión, Acuerdo de Facilitación de Comercio, artículo 4o.

Sara Armella nos dice que “Las disposiciones del AFC establecen la obligación general e incondicional de que los miembros de la OMC pongan en marcha mecanismos que permitan interponer recursos contra cualquier decisión administrativa relacionada con la aduana”.³⁸

Además, la autora señala el antecedente de este artículo: El derecho de defensa y el derecho a un juicio justo en relación con una decisión o evaluación relacionada con las aduanas también están consagrados internacionalmente, en el GATT X, que establecen que cada miembro debe mantener tribunales judiciales, arbitrales o administrativos para el examen de las acciones administrativas relativas a cuestiones aduaneras.

Y, por último, la autora refiere que “Esta disposición ha sido interpretada como una base jurídica para afirmar que deben respetarse los principios de ‘uniformidad, imparcialidad y razonabilidad’ a la hora de aplicar reglamentos aduaneros”.³⁹

C. Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia

Artículo 5.1. Notificaciones para incrementar controles o inspecciones

El párrafo 1 del artículo 5o., se refiere a la notificación u orientación para proteger la vida o la salud de las personas, los animales o los vegetales dentro de su territorio, así como a las condiciones sanitarias y fitosanitarias, que se relacionan directamente a las medidas incluidas en el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario (MSF).⁴⁰

³⁸ AFC, artículo 4o.

³⁹ Armella, Sara, “WTO Agreement on Trade Facilitation (TFA): General Rules on Simplification, Harmonization and Modernization of Administrative Procedures”, *Global Trade and Customs Journal*, The Netherlands, vol. 14, issue 6, 2019, pp. 281-286. Disponible en: <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Global+Trade+and+Customs+Journal/14.6/GTCJ201902>.

⁴⁰ Eliason, Antonia, “The trade facilitation agreement: A new hope for the world trade organization”, *World Trade Review*, vol. 14, issue 4, October 2015, pp. 643-670. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1474745615000191>.

Artículo 5.1 del AFC con respecto a la adopción de un sistema de notificaciones para mejorar el nivel de controles en la frontera con respecto a los alimentos, bebidas y piensos cubiertos por la notificación para la protección humana o la vida o la salud de los animales, anteriormente decía

[un] miembro puede emitir la notificación sólo después de que se establezca que tales bienes [...] no han cumplido con el prescrito Reglamentos sanitarios o fitosanitarios en al menos un caso reciente. La versión final ofrece una protección sanitaria o fitosanitaria mucho más sólida, indicando que “el miembro puede, según corresponda, emitir la notificación u orientación en función del riesgo”.

Esto deja la evaluación más amplia de lo que constituye un riesgo suficiente en manos de los miembros de la OMC.⁴¹

Antonia Eliason nos refiere:

El artículo 5o. del acuerdo prevé sistemas de notificación en el caso de niveles mejorados de controles o inspecciones en la frontera con respecto a alimentos, bebidas o piensos cubiertos en virtud de la notificación para proteger la vida o la salud de las personas o los animales dentro de su territorio, que se relaciona directamente con el artículo XX (b), así como con el Acuerdo MSF. Esta inclusión aparentemente redundante de una referencia específica a la excepción del artículo XX (b) a la luz de la inclusión de las excepciones generales más amplias que presumiblemente surgen de la relación entre el lenguaje del artículo 5o. sobre las condiciones sanitarias y fitosanitarias y el Acuerdo MSF, y la relación especial que el MSF Acuerdo tiene en el marco del AFC en su conjunto. podría argumentarse que esta excepción reduce el alcance de la aplicabilidad general del artículo XX excepción, reconociendo la importancia de la protección especial para las medidas sanitarias y fitosanitarias.⁴²

Artículo 5.2. Retenciones

En esta disposición establece que “sin demora” las autoridades competentes del miembro deben informar inmediatamente a los transportistas o importador en caso de retenciones para realizar inspección en la aduana.⁴³

⁴¹ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 5.1, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

⁴² Eliason, Antonia, “The trade facilitation agreement: A new hope for the world trade organization”, *World Trade Review*, vol. 14, issue 4, October 2015, pp. 643-670. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1474745615000191>.

⁴³ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 5.2, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

Artículo 5.3. Procedimientos de prueba

En esta disposición se prevé que los miembros “podrán dar” una segunda oportunidad en los casos de procedimiento de prueba y les deberá indicar dónde podrán realizar dichas pruebas. Además, en la disposición 3.2, señala que un miembro publicará, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, los nombres y direcciones de los laboratorios en los que pueda realizarse la prueba, o facilitará esa información al importador cuando se le dé la oportunidad prevista en el párrafo 3.1.⁴⁴

Artículo 10.6. Recurso a agentes de aduanas

Cada miembro notificará al Comité y publicará sus medidas sobre el recurso a agentes de aduanas. Toda modificación ulterior de esas medidas se notificará y se publicará sin demora.⁴⁵

A continuación, en la tabla 2, se resume información referente a la revisión legal imparcial e independiente.

Tabla 2. Revisión legal imparcial e independiente

<i>Año</i>	<i>Acuerdo</i>	<i>Artículo</i>	<i>Contenido/Naturaleza</i>
1995	<i>Antidumping</i>	13	Existencia de tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos independientes para la pronta revisión de las medidas <i>antidumping</i> .
1995	ADPIC	31	Revisión judicial o independiente por una autoridad superior de la validez jurídica de decisiones relativa a la autorización de usos sin autorización del titular.
2017	AFC	4o.	Creación de mecanismos para interponer recursos contra decisiones administrativas relacionadas con la aduana.
2017	AFC	5.1	Adopción de un sistema para notificar controles o inspecciones en frontera.
2017	AFC	5.2	Obligación de informar sin demora al transportista o al importador sobre retenciones.

⁴⁴ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 5.3, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

⁴⁵ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 10.6.2, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

2017	AFC	5.3	Publicación no discriminatoria y fácilmente accesible de los nombres y direcciones de los laboratorios en los que puedan realizarse pruebas.
2017	AFC	10.6.2	Notificación al Comité y publicación de medidas sobre el recurso a agentes de aduanas.

FUENTE: elaboración propia.

7. *Las notificaciones*

Esta sección contiene las disposiciones relativas a las notificaciones dentro de los distintos acuerdos que forman parte del derecho de la OMC.

Los acuerdos de la OMC contienen un gran número de disposiciones que requieren que los miembros notifiquen las medidas pertinentes que hayan tomado (o no hayan tomado) y, en algunos casos, las medidas propuestas. Las notificaciones deben hacerse en uno de los idiomas oficiales de la OMC. Posteriormente, la Secretaría de la OMC se encarga de traducirlo a los demás idiomas oficiales. Estos requisitos, y la existencia de órganos de la OMC para examinarlos, son importantes para el funcionamiento del sistema basado en normas de la OMC.

Los miembros tienen la obligación de notificar sus políticas nacionales con repercusiones en el comercio internacional en sus etapas más tempranas. En este esquema, además de la no discriminación, también se fomenta el diálogo entre los miembros (facilitado por la Secretaría de la OMC) donde se asegura el acceso a la información a los 164 miembros de la OMC. Así, además de garantizar igualdad de beneficios, permite que los miembros ejerzan su derecho de identificar, expresar puntos de vista y comprender sus obligaciones respecto de otros miembros y partes involucradas.⁴⁶

A continuación, se presentan la naturaleza de las notificaciones contempladas en el GATT, el ASMC y el AFC.

A. Notificaciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Los únicos requisitos significativos de notificación del GATT figuran en el artículo XVI, que exige la notificación de subvenciones, y el artículo

⁴⁶ Karttunen, Marianna B., “Transparency in the WTO SPS and TBT Agreements: The Real Jewel in the Crown”, *Cambridge International Trade and Economic Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2020, pp. 3 y 4. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781108762946>.

XXIV, que prescribe una notificación relativa a los tratados de libre comercio (TLC).

B. *Mecanismos de vigilancia*

La notificación es una parte de las obligaciones de segunda generación, y otra es el establecimiento de mecanismos de vigilancia. Los miembros examinan mutuamente la aplicación de los acuerdos en los distintos comités de la OMC, a menudo con la oportunidad de hacerse preguntas sobre sus respectivas notificaciones.

Dentro de este mecanismo se encuentra el trabajo hecho por el Comité de Agricultura, el cual dedica una parte significativa de cada reunión ordinaria a examinar las notificaciones que van desde la información relativa al nivel de las subvenciones a la exportación pagadas hasta la adopción de políticas relativas a la protección del medio ambiente.

También existe el Mecanismo de Transparencia de la Comisión de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) el cual permite debatir la notificación de nuevos acuerdos comerciales regionales (ACR) para exponer los aspectos potencialmente negativos de un ACR sin exigir a los miembros que le den su aprobación formal.⁴⁷

C. *Notificaciones del Acuerdo de Agricultura*

El Comité de Agricultura dedica una parte significativa de cada reunión ordinaria a examinar las notificaciones que van desde la información relativa al nivel de las subvenciones a la exportación pagadas hasta la adopción de políticas relativas a la protección del medio ambiente.

D. *Notificaciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*

Una subvención se puede definir como una medida que implica una “contribución financiera” de un “gobierno u organismo público” que con-

⁴⁷ Mavroidis, Petros C. y Wolfe, Robert, “From sunshine to a common agent: the evolving understanding of transparency in the WTO”, *The Brown Journal of World Affairs*, vol. 21, issue 2, 2015, pp. 117-129. Disponible en: <http://bjwa.brown.edu/21-2/from-sunshine-to-a-common-agent-the-evolving-understanding-of-transparency-in-the-wto/>.

fiere un “beneficio” a la empresa receptora. En lo relativo a las notificaciones, la creación de este acuerdo suponía que los miembros debían reportar todas las subvenciones en tiempo y forma a la OMC como lo estipula el mismo en su artículo 25, sin embargo, no se contempla la aplicación de sanciones por notificaciones morosas. La ausencia de coercibilidad dentro de esta obligación de notificación llamó la atención del “Presidente” del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias Luis Fernández de Costa Rica quien en una reunión de octubre de 2018 declaró: “El bajo cumplimiento crónico de la obligación fundamental de notificar las subvenciones constituye un grave problema en el buen funcionamiento del Acuerdo”.⁴⁸

E. Notificaciones en el marco del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Acuerdo MSF señala que notificarán lo relativo a los procedimientos de notificación.⁴⁹ Dentro de las reglas se incluye que se hará en una etapa temprana, por conducto de la Secretaría de la OMC facilitarán a los demás miembros la reglamentación en proyecto; considerarán el mismo tiempo todos los miembros para que efectúen comentarios al respecto. La Secretaría de la OMC dará traslado a los miembros y otras Organizaciones Internacionales.⁵⁰ También incluye que designen autoridades nacionales de notificación, notifiquen a la OMC medidas nuevas o modificadas que no se ajusten a una norma, estándar o recomendación internacional y puedan tener repercusiones comerciales, y que mantengan al menos un servicio de información para responder a las solicitudes de información relacionadas con los reglamentos notificados.⁵¹

⁴⁸ Bown, Chad P. y Hillman, Jennifer A., “WTO’ing a Resolution to the China Subsidy Problem”, *Journal of International Economic Law*, vol. 22, issue 4, December 2019, pp. 557-578. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jiel/jgz035>.

⁴⁹ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Publicación de las reglamentaciones*, 2021. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm.

⁵⁰ Anexo B. 5-10 del *Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos de notificación*. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm.

⁵¹ Walkenhorst, Peter, “The SPS Process and Developing Countries”, en *International Conference Agricultural Policy Reform and the WTO: Where are we heading?* Italy, Organisation for Economic Co-operation and Development, 2003, pp. 6 y 7. Disponible en: <https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.598.3016&rep=rep1&type=pdf>.

F. Notificaciones en el marco del Acuerdo de Facilitación de Comercio

El AFC contempla notificaciones en 3 de sus artículos: artículo 1o. (párrafo 4), artículo 10 (párrafos 4.3 y 6.2) y artículo 12 (párrafo 2.2.). A continuación, se presentará su contenido de manera más detallada.

Artículo 1o. Publicación y disponibilidad de la información

- Artículo 1.4. Notificación

Esta disposición se refiere que cada miembro notificará al Comité de Facilitación de Comercio a) el lugar donde se haya publicado la información (contemplada en el artículo 1.1), la dirección de *internet* (del sitio al que se refiere el artículo 2.1) y los datos de contacto de los servicios de información (mismos del artículo 3.1).⁵²

Long Van Tran señala el objeto de esta disposición de la siguiente manera: “El principio de transparencia recogido de las obligaciones de notificación tiene por objeto mejorar la legitimidad de la administración nacional”.⁵³

Artículo 10. Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito

- Artículo 10.4.3. Ventanilla única

Esta disposición indica que los miembros notificarán al Comité los detalles del funcionamiento de su Ventanilla Única.⁵⁴

Sara Armella remarca la importancia y utilidad de la Ventanilla Única diciendo: “El concepto detrás de la regla de ventanilla única es concentrar en un solo lugar y al mismo tiempo todas las investigaciones en torno a la importación del bien: investigaciones operadas por aduanas, salud,

⁵² Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 1.4.4, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

⁵³ Tran, Long Van, “The power of transparency norms in the WTO legal framework: Impacts beyond the trade context”, *International Review of Law*, vol. 2016, issue 3, special issue, September 2017, p. 2. Disponible en: <https://doi.org/10.5339/irl.2016.it.2>.

⁵⁴ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 10.4.3, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

seguridad pública, protección del consumidor y preservación de especies protegidas”.⁵⁵

- Artículo 10.6. Recurso a agentes de aduanas

Esta disposición habla de la obligación que tiene cada miembro de notificar al Comité y publicar sus medidas sobre el recurso a agentes de aduanas. Así mismo agrega que toda modificación ulterior de esas medidas también se notificará y se publicará sin demora.⁵⁶

Artículo 12. Medidas para promover el cumplimiento y la cooperación

- Artículo 12.2.2. Cooperación aduanera: intercambio de información

Dentro de este artículo se contempla una notificación por parte de los miembros hacia el Comité que incluya los datos de su punto de contacto para intercambiar información relacionada a la importación y exportación.⁵⁷

Al hablar de la cooperación aduanera el autor Carsten Weerth refiere que: “Este tema es de importancia eminente para la facilitación del comercio porque el análisis de riesgos y el intercambio mutuo de datos forman parte del panorama comercial mundial”.⁵⁸

A continuación, en la tabla 3, se muestra en resumen la información expuesta en cuanto a las notificaciones y su normatividad.

⁵⁵ Armella, Sara, “WTO Agreement on Trade Facilitation (TFA): General Rules on Simplification, Harmonization and Modernization of Administrative Procedures”, *Global Trade and Customs Journal*, The Netherlands, vol. 14, issue 6, 2019, pp. 281-286. Disponible en: <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Global+Trade+and+Customs+Journal/14.6/GTCJ201902>.

⁵⁶ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 10.6.2, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

⁵⁷ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, artículo 12.2, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.

⁵⁸ Weerth, Carsten, “Customs Mutual Assistance Agreements in the light of Article 12 TFA – a Global Perspective”, *Customs Scientific Journal*, núm. 1, 2019, pp. 79-96. Disponible en: <http://csj.umsf.in.ua/archive/2019/1/10.pdf>.

Tabla 3. Las notificaciones

<i>Año</i>	<i>Acuerdo</i>	<i>Artículo</i>	<i>Contenido/Naturaleza</i>
1947	GATT	XVI	Notificación de subvenciones (importancia, naturaleza, efectos y circunstancias).
1947	GATT	XXIV	Notificación sin demora de uniones aduaneras o zonas de libre comercio.
1995	SMC	25	Notificación suficientemente específica de subvenciones (forma, subvención por unidad/cuantía, objetivo, duración y datos estadísticos).
1995	MSF	7o.	Notificación de medidas SF.
1995	MSF	5o.	Procedimientos de notificación.
2017	AFC	1.4	Notificación al Comité de Facilitación del Comercio (lugares donde se publicó la información, URL de sitio web, datos del servicio de información.
2017	AFC	10.4.3	Notificación al Comité del funcionamiento de la ventanilla única.
2017	AFC	10.6.2	Notificación al Comité y publicación de medidas sobre el recurso a agentes de aduanas.

FUENTE: elaboración propia.

8. *Una luz al final del túnel, la transparencia y acceso a la información vinculada al desarrollo*

Cabe destacar que en varios de los Acuerdos de la OMC (que entraron en vigor en 1995), se desarrollan las disposiciones reflejadas anteriormente. Sin embargo, el Acuerdo que las regula con mayor profundidad es el AFC (que entró en vigor en 2017). Los primeros cinco artículos (incluyendo sus fracciones) del AFC pretenden otorgar: transparencia, con el objetivo de generar normas predecibles y accesibles, especialmente a los actores que participan en el Comercio Internacional

Esta última sección versa sobre cómo el Acuerdo de Facilitación de Comercio alienta el cumplimiento del principio de transparencia con un mecanismo de clasificación basado en el Trato Especial y Diferenciado (TED) para que los países en desarrollo y menos avanzados puedan eventualmente cumplir con sus obligaciones.

La Sección II del AFC aborda TED. Ésta proporciona una variedad de posibilidades para la aplicación del Acuerdo por miembros perteneciendo a los países en desarrollo o a los países menos avanzados (PMA) miembros y garantiza el apoyo necesario en materia de Asistencia Técnica de Facilita-

ción de Comercio. Para beneficiarse del TED, un miembro debe clasificar todas las medidas del acuerdo en la Categoría A, B o C según su nivel de cumplimiento.

- Categoría A: Disposiciones que el miembro las considera en cumplimiento cuando el Acuerdo entre en vigor.
- Categoría B: Disposiciones que el miembro aplicará tras un período de transición después de la entrada en vigor del Acuerdo.
- Categoría C: Disposiciones que el miembro aplicará tras un período de transición después de la entrada en vigor del Acuerdo y requiriendo la asistencia y apoyo técnico en materia de fortalecimiento de capacidades.

Los miembros pertenecientes a los países en desarrollo y a los PAM deben notificar su clasificación a los miembros de la OMC, dentro de los plazos específicos definidos en el Acuerdo, que difieren entre los países en desarrollo y los PMA. También deben indicar fechas (indicativas y luego definitivas) para la aplicación de las disposiciones designadas en las categorías B y C.⁵⁹

Además, se notificará esta clasificación al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, dentro de los plazos específicos definidos en el Acuerdo. Para las disposiciones clasificadas en las categorías B y C, el miembro debe indicar las fechas para la aplicación de las disposiciones.

Los miembros en desarrollo o menos adelantado pueden considerar que cualquiera de sus medidas de Facilitación de Comercio aún no está en cumplimiento y además necesitan Asistencia Técnica para poder implementarlas. Éstas incluyen todas las que se mencionaron arriba (publicación, revisión legal imparcial, y las normas relativas a notificaciones).

VII. CONCLUSIONES

1. Como lo resaltó el Dr. Federico Hernández, para lograr publicar cierta información, se necesita previamente pasar por el proceso de organizar de forma detallada y sistémica la documentación correspondiente. Por lo tanto, no contar con un sistema de organización

⁵⁹ Organización Mundial de Aduanas, “Aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC: Estrategia del Programa Mercator de la OMA”, *Mercator Programme*, Organización Mundial de Aduanas. Disponible en: http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/wto-atf/omd_wto_tfa_web_es.PDF?la=es-ES.

detallada de la información, es desfavorable por un sin número de razones, como la falta de predictibilidad, certidumbre y confianza en los usuarios. Además, sin este primer paso, no podrán cumplir, de forma eficiente con otras obligaciones relacionadas con la materia. Éste es el caso de las obligaciones en materia de publicación.

2. Se observó que, al existir mayor transparencia respecto de todas las reglamentaciones referentes al comercio internacional, también se reducen los obstáculos al libre comercio. Esto coloca a la necesidad del cumplimiento de la transparencia dentro de los lugares prioritarios para los miembros de la OMC, ya que cumplir con el principio de transparencia es un propulsor de la complicada tarea de conseguir un comercio sin barreras.
3. Dentro de los beneficios principales que trae la incorporación de transparencia es la sistematización de clasificación y organización de datos relacionados con el comercio internacional. Esto ayudara a la construcción de la memoria de las operaciones de comercio internacional en los miembros de la OMC. Esta memoria traerá inmensos beneficios a los miembros en materia de competitividad, ya que tendrán datos que les permitirá conocer estados de necesidad, y así establecer metas específicas y estrategias de mejora.
4. Al reconocer que el derecho de acceso a la información es universal, es decir, cualquier persona puede solicitarla sin necesidad de acreditar interés jurídico, se podrá fomentar el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como el de los emprendedores, para poder acceder a la información necesaria y con mayor facilidad insertarse a las Cadenas Globales de Valor.
5. El avance de las tecnologías ha impulsado la necesidad del público de tener a su alcance transparencia y acceso a la información para poder exigir la rendición de cuentas de los gobiernos. Además, la transparencia realza el principio de igualdad, garantizando condiciones iguales o similares, con independencia de las circunstancias del individuo o de algún gobierno.
6. Basándonos en la idea del Dr. Hernández Pacheco, de que la memoria de la información pública, sólo se puede construir “a través de archivos bien conservados y ordenados. Generar esta memoria pública en materia comercial internacional permitirá a los Gobiernos miembros de la OMC volver a ganar la confianza de sus ciudadanos, que es a quien necesitan rendirles cuentas.
7. Si bien la Dra. Mariana B. Karttunen asevera que la transparencia substituye los juicios formales de solución de diferencias en la OMC,

consideró que esto puede ocurrir en algunas ocasiones. La transparencia contribuye a resolver ciertas diferencias, pero no substituye en su totalidad al mecanismo cuasi-adjudicativo de solución de diferencias, por lo que es importante que existan ambas instancias en la OMC.

8. Éste ha sido un paso determinante hacia el incremento de predictibilidad de los 164 miembros de la OMC para promover la transparencia de sus reglamentaciones, legislaciones, procedimientos, entre otros, en materia de comercio internacional. Sin embargo, la naturaleza de las disposiciones jurídicas se sigue encontrando en el terreno de las buenas intenciones y del mejor esfuerzo sin que los miembros hayan logrado establecer una obligatoriedad en las mismas. Ante esta falta de coercitividad, será difícil lograr que los miembros de la OMC apliquen en sus ordenamientos nacionales, de forma obligatoria lo dispuesto en la normatividad de la OMC.
9. Así mismo, el hecho que se genere y mejore el acceso a la información mejora la competitividad del país en cuestión ya que brinda certidumbre y mejora los procesos en el comercio internacional. La transparencia permitirá que se reduzcan los tiempos en las operaciones ya que los comerciantes podrán planear mejor sus operaciones.
10. La implementación nacional de procedimientos transparentes también generará una reducción de costos tanto para los comerciantes, como para los consumidores por el hecho de que se reducirán los tiempos de espera de las mercancías en la frontera y reducirá los cargos ilegales a los que también son sometidos los comerciantes.
11. Las soluciones que los miembros de la OMC encontraron para mejorar el nivel de implementación de las disposiciones de transparencia en el AFC son dirigidas a los miembros en Desarrollo y menos adelantados, sin embargo, se ha observado, que también los miembros Desarrollados han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones internacionales, con lo cual, se debe de incentivar el cumplimiento de la transparencia para todos los miembros de la OMC independientemente de su nivel de desarrollo.
12. Los miembros de la OMC desarrollaron el principio de transparencia en el AFC de la OMC a través de flexibilidad en la norma.
13. El rol de la Secretaría de la OMC en lo que se refiere a las notificaciones y a los exámenes de políticas comerciales es limitado ya que en este último sólo se circunscribe a desarrollar la parte fáctica del informe.

14. La participación de la Secretaría de la OMC respecto a la publicación y la revisión legal imparcial e independiente en los miembros de la OMC es inexistente, en este sentido, es importante reconocer de que forma la Secretaría de la OMC pudiera contribuir para que los miembros mejoraran estos aspectos fundamentales del cumplimiento de la transparencia en la OMC.

VIII. RECOMENDACIONES

Con fundamento en lo que permite la norma, como se desarrolla su aplicación en la práctica y tomando en cuenta lo que los teóricos en la materia opinan, a continuación, se presentan algunas propuestas que permitirán ampliar el conocimiento y mejorar la aplicación y aprovechamiento del acceso a la información pública:

1. Recabar, sistematizar, organizar y clasificar apropiadamente, es el primer paso que los gobiernos tienen que tomar para lograr dar cumplimiento a su obligación dar transparencia y de dar acceso a la información de las medidas que toman en materia de comercio exterior.
2. Los miembros de la OMC a nivel doméstico deben de encontrar la forma de mejorar el cumplimiento del principio de transparencia ya estipulado en los Acuerdos Internacionales. Por ejemplo, podrían hacer vinculante la transparencia y el acceso a la información de los procedimientos, cargos, documentos y ordenamientos jurídicos relacionados con las operaciones de comercio exterior. Además, ante el incumplimiento, es importante que exista alguna medida de coerción.
3. Es fundamental que los miembros de la OMC establezcan una política pública sostenible respecto de organización sistémica de la información. Es decir, que desarrollen técnicas y métodos para la recopilación, organización en los archivos públicos. Esto les permitirá definir el tratamiento, la clasificación, la publicación, y el acceso a la información de forma automatizada.
4. El diseño de la organización de los archivos públicos que hagan los miembros de la OMC tiene que ser accesible para todos los ciudadanos, incluyendo los comerciantes que quieran incursionar/emprender en el comercio exterior
5. Es fundamental que los miembros de la OMC, a nivel nacional, desarrollen una memoria digital y derivada de la automatización sobre

- las operaciones de comercio exterior será una herramienta fundamental para aumentar los índices de competitividad del país, desarrollar una agenda de negociación y políticas comerciales coherentes.
6. Los miembros de la OMC, a nivel nacional tienen que asegurar que las plataformas tecnológicas que apoyan los mecanismos de transparencia sean de libre acceso y universales y así poder garantizar una igualdad de trato a los actores relevantes del comercio internacional y aquellos que tienen interés en el mismo.
 7. La Secretaría de la OMC podría tener un rol más activo en fomentar la transparencia de los miembros. Por ejemplo, en materia de publicación y revisión legal imparcial e independiente, expertos de la Secretaría podrían identificar áreas de oportunidad para que los miembros den un mejor cumplimiento a sus obligaciones en la OMC. Además, podrían acompañar a los miembros mediante iniciativas de Asistencia Técnica en las áreas de oportunidad encontradas.
 8. Por último, la Secretaría de la OMC también podría reforzar las capacitaciones donde se difunda los beneficios de la implementación de la transparencia. En estas capacitaciones podrían también realizar estrategias para los miembros de la OMC, para dar difusión, acceso y capacitación en materia de publicaciones oficiales (documentos federales o regionales) a los tanto a los actores relevantes del comercio internacional, como abierto al público.
 9. Dentro de los proyectos de asistencia técnica para los miembros en desarrollo y menos adelantados para diseñar cursos y talleres de capacitación sobre organización de archivos donde las bibliotecas públicas pueden ofrecer sus instalaciones. Además de promover conferencias de la cultura de transparencia a través de conferencias, exposiciones, actividades culturales y artísticas.
 10. Sería de mucha utilidad que los miembros de la OMC incorporen herramientas de ayuda en sus portales comerciales o servicios de información acerca de las formas de buscar información para facilitar el manejo de base de datos y sistemas de información en especial para los emprendedores y los que son parte de Mipymes.

IX. BIBLIOGRAFÍA

ARMELLA, Sara, “WTO Agreement on Trade Facilitation (TFA): General Rules on Simplification, Harmonization and Modernization of Administrative Procedures”, *Global Trade and Customs Journal*, The Netherlands, vol.

- 14, issue 6, 2019. Disponible en: <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Global+Trade+and+Customs+Journal/1.6/GTCJ2019029>.
- AYRAL, Serra, *TBT and Trade Facilitation Agreements: Leveraging linkages to reduce trade costs*, Geneva, World Trade Organization, 2016. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.30875/e0fa5405-en>.
- BOSSCHE, Peter Van den, *The law and policy of the World Trade Organization: text, cases and materials*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008.
- BOWN, Chad P. y HILLMAN, Jennifer A., “WTO’ing a Resolution to the China Subsidy Problem”, *Journal of International Economic Law*, vol. 22, issue 4, December 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jiel/jgz035>.
- ELIASON, Antonia, “The trade facilitation agreement: A new hope for the world trade organization”, *World Trade Review*, vol. 14, issue 4, October 2015. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1474745615000191>.
- HASSAN, Mena, “Africa and the WTO Trade Facilitation Agreement: State of Play, Implementation Challenges and Policy Recommendations in the Digital Era”, en ODULARU, G., HASSAN, M. y BABATUNDE, M. (eds.) *Fostering Trade in Africa*, Cham, Springer, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-36632-22>.
- HERNÁNDEZ PACHECO, Federico, “La transparencia y el acceso a la información pública, los archivos y las bibliotecas públicas en el marco de las exigencias actuales”, *Foro Función Social y Carácter Público de los Archivos*, México, Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- HORN, Henrik y WIJKSTRÖM, Erik N., “In the shadow of the DSU: Addressing specific trade concerns in the WTO SPS and TBT Committees”, *Journal of World Trade*, vol. 47, issue 4, 2013. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/faculty_scholarship/2377.
- JACKSON, John H., Soberanía, *La OMC y los fundamentos cambiantes del derecho internacional*, España, Marcial Pons, 2009.
- KARTTUNEN, Marianna B., “Transparency in the WTO SPS and TBT Agreements: The Real Jewel in the Crown”, *Cambridge International Trade and Economic Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781108762946>.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México, Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, artículo 8o., fracción IX. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf.

- MAVROIDIS, Petros C. y WOLFE, Robert, "From sunshine to a common agent: the evolving understanding of transparency in the WTO", *The Brown Journal of World Affairs*, vol. 21, issue 2, 2015. Disponible en: <http://bjwa.brown.edu/21-2/from-sunshine-to-a-common-agent-the-evolving-understanding-of-transparency-in-the-wto/>.
- MINUTTI ZANATTA, Rubén, *Acceso a la información pública y a la justicia administrativa en México*, Facultad de Derecho, División de Posgrados UNAM-Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales, 2009. Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2009/septiembre/0648170/Index.html>.
- MORALES MORENO, Humberto *et al.*, "Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales", *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, Nueva Época, vol. 13, núm. 43, 2019. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v13n43/1870-2147-rius-13-43-231.pdf>.
- NEELIAH, Shalini A. *et al.*, "The SPS Agreement: Barrier or Catalyst?", *The Estey Centre Journal of International Law and Trade Policy*, vol. 12, núm. 2. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/215747528_The_SPS_Agreement_Barrier_or_Catalyst.
- Organización Mundial de Aduanas, "Aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC: Estrategia del Programa Mercator de la OMA", *Mercator Programme*, Organización Mundial de Aduanas. Disponible en: http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/wto-atf/omd_wto_tfa_web_es.PDF?la=es-ES.
- Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, Publicación de las reglamentaciones, 2021. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm.
- Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, Organización Mundial del Comercio, 1994. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf.
- Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*, Artículo 1.2.1, 2004. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tfa-nov14_s.htm.
- Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, Artículos 2.11 y 5.8, Organización Mundial del Comercio, 1994. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/17-tbt.pdf.
- Organización Mundial del Comercio, *Decisions and recommendations adopted by the wto committee on technical barriers to trade since 1 january 1995 (G/TBT/Rev.12)*, parágrafo 4.2, 2015. Disponible en: <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=q:/G/TBT/1R12.pdf>.

- Organización Mundial del Comercio, *Exámenes de las políticas comerciales: garantizar la transparencia*, Organización Mundial del Comercio, 2021. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm11_s.htm.
- Organización Mundial del Comercio, “Handbook on Accession to the WTO”, *Chapter 5 Substance of Accession Negotiations*, 2008. Disponible en: https://www.wto.org/english/thewto_e/acc_e/cbt_course_e/c5s2p12_e.htm.
- Organización Mundial del Comercio, *Módulo de formación: El Manual sobre MSF: Capítulo 5*. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_handbook_cbt_s/c5s2p1_s.htm.
- ORTUZAR URRUTIA, María Graciela de, “Justicia, capacidades diversas y acceso igualitario a las tecnologías de la información y comunicación: el impacto de la desigualdad relativa en el cuidado de la salud”, *Revista Española de Discapacidad*, vol. 6, núm. 1, 2018. Disponible en: <https://doi.org/10.5569/2340-5104.06.01.05>.
- RAMÍREZ, Rafael, “Independencia e imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas: reflexiones desde el ámbito de la justicia”, *Alegatos*, México, núm. 91, septiembre-diciembre, 2015. Disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/49>.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, José Juan, “Transportando los poderes públicos: Gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta”, *Revista Venezolana de Gerencia*, Venezuela, Universidad del Zulia, vol. 23, núm. 81, 2018. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29055767002>.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, José Juan, “Transparentando los poderes públicos: United Nations Conference on Trade and Development, National Trade Facilitation Committees: Beyond compliance with the WTO Trade Facilitation Agreement?”, *Transport and Trade Facilitation*, Series no. 8, United Nations, 2017. Disponible en: <https://unctad.org/es/node/27281>.
- TRAN, Long van, “The power of transparency norms in the WTO legal framework: Impacts beyond the trade context”, *International Review of Law*, vol. 2016, issue 3, special issue, September 2017. Disponible en: <https://doi.org/10.5339/irl.2016.iit.2>.
- WALKENHORST, Peter, “The SPS Process and Developing Countries”, *International Conference Agricultural Policy Reform and the WTO: Where are we heading?*, Italy, Organisation for Economic Co-operation and Development, 2003. Disponible en: <https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.598.3016&rep=rep1&type=pdf>.
- WEERTH, Carsten, “Customs Mutual Assistance Agreements in the light of Article 12 TFA – a Global Perspective”, *Customs Scientific Journal*, núm. 1, 2019. Disponible en: <http://csj.umsf.in.ua/archive/2019/1/10.pdf>.

WOLFFGANG, Hans-Michael y KAFEERO, Edward, “Old wine in new skins: analysis of the Trade Facilitation Agreement vis-à-vis the Revised Kyoto Convention”, *World Customs Journal*, vol. 8, núm. 2, 2014. Disponible en: [https://worldcustomsjournal.org/Archives/Volume%208%2C%20Number%202%20\(Sep%202014\)/05%20Wolfgang%20%26%20Kafeero.pdf](https://worldcustomsjournal.org/Archives/Volume%208%2C%20Number%202%20(Sep%202014)/05%20Wolfgang%20%26%20Kafeero.pdf).